

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la parte demandante adecuo la demanda y aporó poder. Es de anotar que el proceso fue remitido por la Jurisdicción Ordinaria Laboral. Se anexa impulso procesal. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 620

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD. No. 76-001-33-33-013-**2019-00449-00**

La presente demanda proviene de la Jurisdicción Laboral, específicamente del Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, donde se tramitó bajo la ritualidad del Proceso Ordinario, de conformidad con lo regulado en el Código de Procedimiento Laboral, con el radicado 760013105011-2017-00173-00.

El citado Despacho después de cumplir con todas las etapas procesales, dictó Sentencia No. 094 del 09 de abril de 2019, en donde se condenó a COLPENSIONES a reconocer y pagar a la demandante, la suma de \$12.828.403 por concepto de retroactivo de diferencia pensional, causado en el periodo del 01 de julio de 2012 al 31 de marzo de 2019, debidamente indexado.

El Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, a través Auto Interlocutorio No. 092 proferido en Audiencia Pública No. 669 del 07 de noviembre de 2019, declara la nulidad de la Sentencia de primera instancia por falta de Jurisdicción, y determina que el proceso sería remitido a los Juzgados Administrativos de Cali.

En virtud de lo anterior, esta Agencia Judicial asumió competencia con Auto Interlocutorio No. 091 de fecha 20 de febrero de 2020, donde se dispuso que el proceso continuaría en el estado en que arribó de la Jurisdicción Laboral y además se requirió a la parte demandante para que adecuara la demanda conforme a las normas de la ley 1437 de 2011.

El 06 de marzo de 2020, la parte demandante cumplió con la carga procesal impuesta por el Juzgado, y estado el proceso para dictar sentencia se hace necesario citar a Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento regulada por el artículo 182 del CPACA, esto con fin de no incurrir en la causal de nulidad consignada en el numeral 7 del artículo 133 de GGP1.

Debido a que dentro del presente proceso se allegó memorial poder otorgado por la señora SONIA MORENO en favor del abogado Dr. ABEL DE JESUS QUINTERO

ROJAS identificado con CC No. 70.385.563 y TP No. 185.180, como su apoderado judicial se procederá con el reconocimiento de la personería correspondiente.

En consecuencia, este despacho:

RESUELVE

1. FÍJESE como fecha y hora para que se lleve a cabo la AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, el día catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve (9) de la mañana (9:00 A.M.).

2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia y remítase a las partes el respectivo link de la audiencia virtual al correo electrónico aportado para notificaciones.

3.RECONOCER personería para actuar a abogado Dr. ABEL DE JESUS QUINTERO ROJAS identificado con CC No. 70.385.563 y TP No. 185.180, en el presente asunto, de conformidad con el escrito de poder aportado al expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

Adela Yriasny Casas Dunlap
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ee27edb9be45eced9e36afbcfd43fef134912bb6b1e0778f8fb1e31f851aecc

Documento generado en 11/11/2021 10:58:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación No. 621
Expediente: 76001-33-33-013-2020-00247-00
Demandante: UNIDAD DE GESTIONES PENSIONALES Y PARAFISCALES - UGPP
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Observa este Despacho que, conforme lo ordenado en el auto admisorio fueron notificados los sujetos procesales demandados y vinculados, pero se encuentra pendiente la señora Olga Judith Cabrera de Figueroa, quien manifiesta el apoderado de la entidad demandante que desconoce su dirección de notificación, pero que solicita que se requiera a la Alcaldía de Santiago de Cali, para que suministre esta dirección.

Como quiera que en esta entidad reposan los antecedentes administrativos de la vinculada Olga Judith Cabrera de Figueroa, el Despacho considera pertinente intentar su notificación personal, previo a tramitar su emplazamiento, esto con el fin de garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se requerirá al Municipio de Santiago de Cali, para que allegue al Juzgado la dirección de notificación física o electrónica, más reciente, de la señora Olga Judith Cabrera de Figueroa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.059.097. En consecuencia, se:

DISPONE:

ÚNICO: REQUIÉRASE al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** para que en el término de cinco (05) días remita a este Despacho a través del correo electrónico: **of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la dirección de notificación física o electrónica, más reciente, de la señora **Olga Judith Cabrera de Figueroa**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.059.097.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Adela Yriasny Casas Dunlap
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

b399bc6e3008d9831a376fbe452e6d7f291201a643454056fa082cb78e20d29b

Documento generado en 11/11/2021 04:28:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>